

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

2013

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 949/80, interpuesto por el Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 15 de junio de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 949/80, interpuesto por el Ayuntamiento de Dos Hermanas, sobre entrega de obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la inadmisibilidad del presente recurso alegado por el señor Abogado del Estado, porque el acuerdo de recurrir se adoptó por la Comisión Municipal Permanente del excelentísimo Ayuntamiento de Dos Hermanas, sin ser ratificado por el Pleno, y estimar el de extemporaneidad del recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura: contra Resoluciones de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de veinticuatro y veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho, de Sevilla, que acuerdan la entrega al citado Ayuntamiento de las calles, plazas, jardines, construcciones ornamentales, dispensario médico, escuela y vivienda de maestro y red de alumbrado público del núcleo Adriano, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

2014

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 423/81, interpuesto por don Manuel Camacho Gandullo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 14 de junio de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 423/81, interpuesto por don Manuel Camacho Gandullo, sobre retención de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Camacho Gandullo contra la resolución tácita del Ministerio de Agricultura, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción al actor de la parte de sus haberes, debemos declarar, y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2015

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 413/81, interpuesto por doña María Abad Linares.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 2 de junio de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 413/81, interpuesto por doña María Abad Linares, sobre retención de haberes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Abad Linares contra la resolución tácita del Ministerio de Agricultura, en virtud de la cual no se dio lugar al recurso de alzada formulado contra la deducción a la actora de parte de sus haberes, debemos declarar y declaramos, no ajustados a derecho dichos actos, que consecuentemente, anulamos; todo ello con reconocimiento del derecho a obtener la devolución de las sumas ingresadas por tal concepto y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

2016

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.839, interpuesto por don Manuel Núñez Barreiro.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 21 de mayo de 1982, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.839, interpuesto por don Manuel Núñez Barreiro, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel Núñez Barreiro, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de julio de mil novecientos setenta y ocho, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los modos invocados, y, en consecuencia,

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

2017

ORDEN de 23 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.728, interpuesto por don Juvencio Germán de Prados y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 3 de mayo de 1982 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.728, interpuesto por don Juvencio Germán de Prados y otros, sobre tasación del precio de los pastos para la campaña 78-79; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Ardua Menéndez, en nombre y representación de don Juvencio Germán de Prados y otros, sobre tasación del precio de los Valencia García, don Juan Vicente Ciudad Olivares, contra el acuerdo del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de trece de febrero de mil novecientos setenta y nueve, que fijó el precio de los pastos del término municipal de Calzada de Calatrava (Ciudad Real) para el año mil novecientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y nueve, en doscientas setenta y seis pesetas; cuyo acuerdo por no ser conforme a derecho debemos anular y anulamos; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.